



Expediente No. 2021-405

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por el **CESAR AUGUSTO PACHECO DE LA HOZ** en contra de **SODEXO S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, informándole que las demandadas presentaron escritos de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas

Dentro del expediente digital, se observa que, la parte demandante impetró demanda ordinaria en contra SODEXO S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la cual fue admitida a través de auto de fecha 14 de febrero de 2022 y se ordenó a la parte actora procediera con el trámite de notificación de conformidad a lo expuesto en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Así mismo se constata que, obra dentro del plenario escritos de contestación de la demanda, por parte de las llamadas a juicio, sobre las cuales procede el despacho a pronunciarse como se sigue.

2. De la demandada SODEXO S.A.S



Pues bien, se evidencia que, a través de memorial la parte demandada radicó, poder otorgado por la representante legal suplente Maria Eugenia Medina Parra, al Dr. Iván José Rodríguez¹.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, fue otorgado conforme a lo plasmado en el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la sociedad SODEXO S.A.S, al Dr. Iván José Rodríguez; en los efectos del poder otorgado.

2

De igual manera, la parte demandada presentó contestación de demanda, sin embargo, el despacho se abstendrá de calificarla, teniendo en cuenta que la parte demandada, Seguros Generales Suramericana S.A, propuso incidente de nulidad, respecto del cual procede el despacho a pronunciarse a continuación.

3. De la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Con relación a la presente demandada, se avizora que, a través de memorial del 4 de marzo de 2022, el profesional del Derecho Luis Francisco Tapias Herrera, presenta incidente de nulidad por considerar que se configura la causal establecida en el Numeral 8 del Artículo 133 del CGP. Posteriormente, allega contestación de la demanda mediante memorial el 17 del mismo mes y año.

Pues bien, de cara a las peticiones del profesional del Derecho debe indicar el despacho que, dentro de las piezas procesales, si bien se evidencia el poder otorgado por la Dra. Natalia Mendoza Barrios, quien asegura ser representante legal de la demandada, al Dr. Charles Chapman, quien a su vez sustituye al Dr. Luis Francisco Tapias Herrera, para que los represente dentro de la litis, dentro del CERL, no se constata la calidad de representante legal que aduce ostentar la referida abogada, lo que impediría tramitar las solicitudes elevadas, pues no existe postulación.

Recuérdese que, la H. Corte Suprema de Justicia, ha enseñado que, la legitimación adjetiva debe entenderse como un presupuesto de validez de las actuaciones y recursos judiciales, sin

¹ Folio 1054



el cual no se puede entrar a verificar la viabilidad de los mismos, en la medida en que se constituye en un requisito esencial en desarrollo del ius postulandi (ver providencias CSJ AL5231-2019, CSJ CSL AL2605-2019, CSJ SL842-2019).

En otras palabras, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción ordinaria precisa que, en los procesos ordinarios laborales de primera instancia, como sucede con el sublite, cuando las partes o una de ellas, pretendan controvertir las decisiones judiciales, a través de los mecanismos de impugnación ordinarios o extraordinarios, llámese, recursos o incidentes de nulidad su interposición debe ser a través del apoderado judicial que los esté representando en el proceso, salvo que la parte, cuando sea persona natural, actúe en causa propia por ser abogado titulado e inscrito o, igualmente, cuando la parte, siendo persona jurídica, como SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, actúe en el proceso a través de su representante legal, por ser abogado titulado e inscrito. En ambos casos, la condición de profesional del derecho debe manifestarse y acreditarse (ver providencia CSJ AL6703-2017).

Recuérdese que, el derecho a la postulación –representación judicial- debe acreditarse siempre dentro de los procesos en donde la ley requiera actuar a través de apoderado judicial, pues tal requisito es claramente establecido en el artículo 74 del C.G.P., como también actualmente es requerido por el Decreto 806 del 2020, que aunque suprimió algunas exigencias de la norma procedimental citada, no eliminó la obligación al abogado, de demostrar la postulación otorgada por la parte procesal que dice representar; pues el referido decreto indica que el poder se puede conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Y es que, en el sub lite, no se observa la calidad de representante legal de quien otorgó poder al abogado principal, tal como lo requiere el artículo 74 del C.G.P, por lo que se requerirá a la parte demandada para que proceda a subsanar la falencia señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Iván José Rodríguez, identificado con la C.C. No. 8.691.935 T.P. No. 34.785 del C.S. de la J., como apoderado



judicial de la demandada Sodexo S.A.S, en los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar las peticiones elevadas por el Dr. Luis Francisco Tapias Herrera, hasta tanto, no se subsanen las falencias señaladas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

TERCERO: ABSTENERSE de calificar las contestaciones de las demandas presentadas por las demandadas Sodexo S.A.S y Seguros Generales Suramericana S.A, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 31

IBR